



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Asunto: Autorización de Cambio de Uso de Suelo a través del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal "Modalidad A".

Guadalupe, N. L. a 07 de diciembre de 2023

Recib. original 11/12/23



**REPRESENTANTE LEGAL DE
TESLA MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVENIDA RICARDO MARGAÍN ZOZAYA No. 100D
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, C.P. 66265
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



Bitácora 19/MA-0288/07/23

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.046/2023

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la promovente **TESLA MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, Representada Legalmente por el C. [REDACTED] con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de **260.818283** ha, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EN EL PREDIO DEL PROYECTO MARIO**, con ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como **LA PROMOVENTE** y el **PROYECTO** respectivamente y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican."** y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **ACUERDO**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 31 de julio de 2023, e ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 31 de julio de 2023, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la promovente, presentó la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, por una superficie de 260.818283 ha, para el desarrollo del Proyecto, con ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- I.a. Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 31 de julio de 2023, signado por el Representante Legal.
 - I.b. Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.
 - I.c. Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
 - I.d. Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:
 - Instrumento 68,003 de fecha 03 de noviembre de 2022, poder legal.
 - Instrumento 68,782 de fecha 16 de marzo de 2023, que refiere el cambio de razón social de la empresa promovente.
 - Escritura pública 410 de fecha 03 de marzo de 2023, relativo a la propiedad del predio.
 - I.e. Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 07 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- III. Que mediante escrito libre ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 02 de agosto de 2023, registrado con el No. 19DER-01260/2308 en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento (RLGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió el extracto del PROYECTO publicado en la sección Nuevo León, Página 11, del periódico "EL HORIZONTE", fecha de publicación el 01 de agosto de 2023, y el cual cuenta con una amplia circulación en el estado de Nuevo León.
- IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/34/23** el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el PROYECTO en comento, con ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-664 (23) de fecha 15 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- VI. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-665 (23) de fecha 15 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Usos de la Biodiversidad.
- VII. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-666 (23) de fecha 15 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó opinión a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-668 (23) de fecha 15 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó opinión a la Dirección de Parques y Vida Silvestre del Gobierno del estado de Nuevo León.
- IX. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-688 (23) de fecha 15 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó opinión a la Presidencia Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.
- X. Que en fecha 23 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión solicitada, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Usos de la Biodiversidad, mediante el oficio No. 139.04.1.-665 (23) de fecha 15 de agosto de 2023.
- XI. Que en fecha 28 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión solicitada, a la Dirección de Parques y Vida Silvestre del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el oficio No. 139.04.1.-668 (23) de fecha 15 de agosto de 2023.
- XII. Que en fecha 30 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión solicitada, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el oficio No. 139.04.1.-664 (23) de fecha 15 de agosto de 2023.
- XIII. Que en fecha 05 de septiembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión solicitada, a la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio No. 139.04.1.-666 (23) de fecha 15 de agosto de 2023.
- XIV. Que mediante el oficio No. 139.04.1.-749 (23) de fecha 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento del artículo 143 fracción III. de Reglamento de la LGDFS, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto.
- XV. Conforme al artículo 143 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala: *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente señalado en su fracción III:*

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, en fecha 08 de octubre de 2022, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**, observando lo siguiente:

1. No presenta información de la distribución de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo;
2. Deberá de contar con los permisos de las áreas en donde se destinarán las especies de flora a rescatar;
3. Se recomienda que las especies a rescatar sean ubicadas en el área natural protegida estatal de donde colinda con el proyecto de cambio de uso de suelo;
4. Deberá de presentar el plan de rescate y reubicación de flora y fauna asegurando su sobrevivencia;
5. Deberá de presentar la opinión de la CONAGUA sobre la delimitación del escurrimiento presente en el área de cambio de uso de suelo, si es de índole federal;
6. Deberá de presentar el estudio hidrológico;
7. Deberá de presentar la delimitación del Área Natural Protegida Estatal ante Parques y Vida Silvestre del Estado de Nuevo León;
8. Deberá de presentar el plan de rescate de flora y fauna ante Parques y Vida Silvestre del Estado para obtener la opinión del rescate y la coordinación de acciones.

Dado lo anterior esta Autoridad establece dentro de los términos y condicionantes del presente resolutivo una serie de puntos a cumplir dentro de los cuales se deberán de obtener los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes.

XVI. Que mediante oficio No 139.04.1.- 780 (23) de fecha 15 de septiembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó a la Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica:

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.	X		
Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el	X		



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Documento Técnico Unificado.			
Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación, tipo de vegetación forestal afectada y superficie involucrada.		X	No hay cambio de uso del suelo en el predio sujeto a evaluación.
Verificar conforme a la metodología de muestreo señalada en el Documento Técnico Unificado, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en el ecosistema de la Cuenca Hidrológica - Forestal para corroborar la información conforme a lo reportado en el Documento Técnico Unificado.	X		Los sitios que se localizaron y muestrearon corresponden a los señalados en el estudio en cuanto a ubicación y vegetación, entre las especies de Flora existe la presencia de: <i>Leucophyllum frutescen</i> , <i>Porlieria angustifolia</i> , <i>Lippia graveolens</i> , <i>Cordia boissieri</i> , <i>Cylindropuntia leptocaulis</i> , <i>Larrea tridentata</i> , <i>Lantana achyranthifolia</i> , <i>Agave lechuguilla</i> , <i>Dasyllirion cedrosanum</i> , <i>Yucca filifera</i> , <i>Coryphantha neglecta</i> , <i>Ancistrocactus scheeri</i> , <i>Coryphantha salinensis</i> , <i>Echinocereus poselgeri</i> , <i>Mammillaria melanocentra</i> , <i>Opuntia engelmannii</i> , <i>Jatropha dioica</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , <i>Eysenhardtia texana</i> , <i>Prosopis glandulosa</i> , <i>Zanthoxylum fagara</i> , . entre otras
Realizar un recorrido para verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado; en su caso, informar el nombre común y científico de estas, así como sus tallas y la evidencia fotográfica.	X		En el recorrido realizado no se observaron especies diferentes a la lista presentado en el DTU.
Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como causas en sus diferentes órdenes y otros cuerpos de agua, que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.		X	Dentro del predio existe la presencia de diferentes escurrimientos que conforme al estudio presentado estos van del 1er al 5º orden.
Verificar si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, reportar el nombre común y científico de estas.	X		Conforme al estudio presentado dentro del predio existe la presencia de especies bajo estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que se pueden mencionar: <i>Coryphantha nickelsiae</i> , <i>Echinocereus poselgeri</i> , <i>Phrynosoma orbiculare</i> , <i>Sceloporus grammicus</i> , <i>Gopherus berlandieri</i> , <i>Crotalus molossus</i> y <i>Buteo swainsoni</i> .
Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.	X		Vegetación primaria en buen estado de conservación
Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el DTU.	X		
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto,	X		



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

ASPECTOS	SI	NO	OBSERVACIONES
corresponden a los manifestados en el DTU.			
Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.		X	Durante el recorrido efectuado en el predio no se observó la presencia de vegetación dañada por incendios forestales.
Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.	X		
Si la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto podría ser afectada por la generación de tierras frágiles con la implementación del proyecto, en su caso indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.		X	La zona del proyecto presenta una pendiente accidentada con buena cobertura vegetal.
Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el DTU.	X		
Si con el desarrollo del proyecto se verán afectados algunos servicios ambientales.	X		

XVII. Que mediante oficio No 139.04.1.- 805 (23) de fecha 28 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX 16 fracción XX, 93, 97, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el diario oficial de la federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el fondo forestal mexicano, la cantidad de \$ 37,543,564.94 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,147.6 hectáreas de Matorral Desértico Rosetófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

XVIII. Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de noviembre de 2023, registrado con el No. 19DER-01802/2311 la promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 37,543,564.94 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,147.6 hectáreas de Matorral Desértico Rosetófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis Fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35 Fracción X inciso b), XIV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lineamiento CUARTO del ACUERDO; en los artículos 6, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 138 al 153 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que el Proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 260.818283 ha de Matorral Desértico Rosetófilo para el proyecto con pretendida ubicación en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a la fracción II del artículo 12 del REIA y artículo 141 del RLGDFS fracción I que señalan la obligación de LA PROMOVENTE de incluir una descripción del Proyecto y descripción del uso pretendido, indicando lo siguiente:
1. Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Santa Catarina**, estado de Nuevo León, **solicita** la evaluación en materia de impacto ambiental por la actividad de cambio de uso de suelo en una superficie de **260.818283 ha** la cual cuenta con vegetación tipo **Matorral Desértico Rosetófilo**; con la finalidad de llevar a cabo, obras no competencia de la federación como lo es la construcción de una empresa automotriz.
 2. El proyecto consiste en la preparación del sitio con objeto de dejar las condiciones apropiadas para el inicio de la construcción de la nave industrial que se pretende construir en el predio.
 3. Dentro de esta etapa se incluye el trazo, rescate y reubicación de especímenes de flora y fauna silvestre, ahuyentamiento de fauna silvestre, rescate y reubicación del suelo fértil, desmonte y despalme de la superficie destinada al cambio de uso de suelo, por lo que será necesario realizar la remoción de un porcentaje importante de la vegetación arbórea y arbustiva, así como la ubicación y trazo de vialidades internas que servirán para el tránsito de maquinaria y vehículos dentro del predio, así como también servirá para el transporte de materiales dentro del mismo.
 4. **LA PROMOVENTE** señala que el área del proyecto es adyacente a la carretera Monterrey-Saltillo, lo cual indica que se encuentra en un área con alta conectividad con otros centros de población.
- IV. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió a la evaluación tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- V. Que, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ACUERDO, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

Lineamiento **SEGUNDO**: Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

(...)

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

(...)

Lineamiento **SEXTO**: El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lineamiento **NOVENO**: A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el ACUERDO, fueron satisfechos mediante:

- La presentación del Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el [REDACTED] representante legal de **TESLA MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de **PROMOVENTE**, así como por el **C. FERNANDO CARLÍN CASTELÁN** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del Documento Técnico Unificado (DTU-A), quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Prestador de Servicios Técnicos Forestales, persona física, en el Libro SLP. Tipo UI, Volumen 2, Número 6, Año 12.

- Formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 31 de julio de 2023, signado por el Representante Legal.
- Un documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad A, (DTU-A) y su respaldo en digital.
- Resumen ejecutivo del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.
- Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal mediante la cual se acredita la propiedad, posesión o derecho, sobre el predio objeto a evaluación, así como de la personalidad con que se actúa, siendo la siguiente:
 - Instrumento 68,003 de fecha 03 de noviembre de 2022, poder legal.
 - Instrumento 68,782 de fecha 16 de marzo de 2023, que refiere el cambio de razón social de la empresa promotora.
 - Escritura pública 410 de fecha 03 de marzo de 2023, relativo a la propiedad del predio.
- Comprobante de pago de derechos por \$ 85,415.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 07 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a la Promotora de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del lineamiento NOVENO, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la promotora, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- VI.** Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la Promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- VII.** Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV. del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas, denuncias o manifestación alguna, al respecto, por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León.

- VIII.** Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- IX. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue,
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la Promovente, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprendió información contenida en diversos apartados de este, consistente en que:

El proyecto consiste en la remoción de la vegetación nativa para el desarrollo un proyecto industrial ubicado en el municipio de Santa Catarina, N.L., por lo que para llevarlo a cabo se removerán **260.818283 ha** del tipo de vegetación Matorral Desértico Rosetófilo.

Con el objeto de demostrar que con el cambio de uso de suelo, la biodiversidad del ecosistema en que se encuentra la superficie pretendida para el proyecto que se verá afectada se mantenga, entendiéndose



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

como la permanencia, así como su distribución, composición y estructura de las especies tanto de flora como de fauna en el mismo tipo de vegetación, se realizaron muestreos, para conocer la riqueza de especies, el índice de valor de importancia y el índice de diversidad, los cuales son indicadores para evaluar la diversidad florística y faunística, tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca dentro del mismo tipo de vegetación, destacan los siguiente:

FLORA SILVESTRE

Las evaluaciones sobre la diversidad florística se llevan a cabo con el propósito de obtener información cualitativa y cuantitativa de la vegetación presente en un área de estudio. Los inventarios florísticos constituyen una herramienta útil para conocer la vegetación de una región, sus características ecológicas, importancia económica y procesos ecológicos.

En el caso del proyecto se realizó un muestreo de caracterización en el predio del Proyecto (polígonos forestales), con la finalidad de determinar el estado ecológico, florístico y fisonómico de la vegetación que será afectada por cambio de uso de suelo con motivo del Proyecto y su repercusión en la ecología del SA. Dicho muestreo se complementa con la caracterización de la fauna realizadas en la misma área y la descripción de los aspectos socioeconómicos que intervienen de forma directa en los procesos ecológicos y, por ende, en la biodiversidad.

Dado que el inventario de la totalidad de la diversidad biológica en un área resulta imposible por la dinámica natural de las especies (estacionalidad, muerte por enfermedades, afectaciones por plagas, sucesiones ecológicas, etc.) así como por la extensión del área de estudio; se hace uso de los muestreos, los cuales proporcionan un panorama general y representativo del estado de la vegetación mediante el registro de los elementos predominantes del ecosistema, los cuales registran la frecuencia, dominancia y densidad.

En los inventarios de vegetación, se utilizan diferentes métodos que, aunque están orientados a objetivos similares, presentan ventajas con respecto a los demás, ya sea en la ejecución en campo, el análisis de la información en gabinete, precisión de los datos respecto a una variable, etc. La elección del método por utilizar normalmente tiene que ver con la información previa disponible sobre el sitio, el tipo de vegetación por estudiar, la topografía, el tiempo disponible para el levantamiento en campo y el costo del muestreo.

Entre los métodos más socorridos se encuentra el muestreo aleatorio simple, que es un esquema muy sencillo para el análisis de la información recabada y tiene una amplia aplicación.

Por la naturaleza de las obras que incluye el proyecto, se eligió un diseño de muestreo aleatorio simple, los sitios de muestreo fueron distribuidos abarcando todos los tipos de vegetación, Se establecieron sitios de muestreo en las áreas forestales del Sitio del Proyecto, los cuales se localizaron a lo largo de ambos polígonos comprendidos en el Proyecto, en el presente estudio se utilizaron parcelas circulares de 1,000 m² (0.1 ha) en las que se midieron los individuos de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Especies de flora encontradas en el predio del proyecto y en la cuenca hidrológica-forestal:

Análisis comparativo entre los valores de importancia (IVI), entre el área del Predio y Cuenca.

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
1	<i>Justicia pilosella</i>	Lengua de tubo	X	
2	<i>Phaulothamnus spinescens</i>	Bachata		X
3	<i>Iresine orientalis</i>	Pluma		X
4	<i>Pistacia mexicana</i>	Lantrisca		X
5	<i>Rhus virens</i>	Lantrisco		X
6	<i>Toxicodendron radicans</i>	Hiedra		X
7	<i>Arracacia atropurpurea</i>	Acocote		X
8	<i>Sanicula liberta</i>	Maleza de tallo grueso		X
9	<i>Cynanchum kunthii</i>	Talayote		X
10	<i>Marsdenia edulis</i>	Talayote		X
11	<i>Brahea dulcis</i>	Palmito		X
12	<i>Agave americana</i>	Agave blanco		X
13	<i>Agave asperrima</i>	Magüey rugoso	X	X
14	<i>Agave bracteosa</i>	Magüey araña		X
15	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	X	X
16	<i>Agave ovatifolia</i>	Magüey noga		X
17	<i>Agave striata</i>	Espadín		X
18	<i>Agave gentryi</i>	Magüey verde		X
19	<i>Dasyliion cedrosanum</i>	Sotol	X	X
20	<i>Hesperaloe funifera</i>	Samandoca		X
21	<i>Nolina cespitifera</i>	Cortadillo		X
22	<i>Yucca carnerosana</i>	Samandoca		X
23	<i>Yucca filifera</i>	Palma grande	X	X
24	<i>Bidens odorata</i>	Aceitilla	X	X
25	<i>Brickellia grandiflora</i>	Flor de borla		X
26	<i>Chrysactinia mexicana</i>	Yerba de San Nicolás		X
27	<i>Erigeron karvinskianus</i>	Marimonia		X
28	<i>Gochnatia hypoleuca</i>	Ocotillo	X	X
29	<i>Melampodium leucanthum</i>	Margarita de patas negras		X
30	<i>Parthenium incanum</i>	Copalillo		X
31	<i>Perityle microglossa</i>	Manzanilla bronca		X
32	<i>Porophyllum scoparium</i>	Jarilla	X	X
33	<i>Psilostrophe gnaphalodes</i>	Flor de papel		X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
34	<i>Roldana sundbergii</i>	Hojas de rondana		X
35	<i>Tetaneuris scaposa</i>	Anisillo		X
36	<i>Thymophylla micropoides</i>	Parraleña de hoja plana	X	X
37	<i>Thymophylla setifolia</i>	Parraleña		X
38	<i>Thymophylla tenuifolia</i>	Manzanilla amarilla		X
39	<i>Trixis californica</i>	Árnica		X
40	<i>Berberis gracilis</i>	Palo amarillo	X	X
41	<i>Berberis trifoliata</i>	Agritos		X
42	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora		X
43	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	X	X
44	<i>Ehretia anacua</i>	Anacua		X
45	<i>Heliotropium angiospermum</i>	Alacrancillo	X	X
46	<i>Heliotropium torreyi</i>	Cola de aiacrán		X
47	<i>Nama hispida</i>	Campanita de Arena	X	
48	<i>Nama jamaicensis</i>	Hierba jamaicana		X
49	<i>Omphalodes aliena</i>	Estrellita azul		X
50	<i>Cardamine auriculata</i>	Trompetillas blancas		X
51	<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla		
52	<i>Hechtia glomerata</i>	Guapilla		X
53	<i>Tillandsia recurvata</i>	Paixtle		X
54	<i>Tillandsia parryi</i>	Bromelia		X
55	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda	X	X
56	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida de Jaumave		X
57	<i>Coryphantha neglecta</i>	Biznaga partida de la Muralla	X	X
58	<i>Coryphantha nickelsiae</i>	Biznaga partida de Laredo	X	X
59	<i>Coryphantha poselgeriana</i>	Biznaga Partida		X
60	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga partida de Nuevo León	X	X
61	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche		X
62	<i>Cylindropuntia kleiniae</i>	Tasajillo		X
63	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	X	X
64	<i>Echinocereus pentalophus</i>	Alicoche		X
65	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Sacasil	X	X
66	<i>Echinocereus reichenbachii</i>	Alicoche de colores		X
67	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche sanjuanero	X	X
68	<i>Ferocactus pilosus</i>	Biznaga roja		X
69	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote		X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
70	<i>Mammillaria melanocentra</i>	Biznaga de centrales negras	X	X
71	<i>Mammillaria glassii</i>	Biznaga de glass		X
72	<i>Mammillaria melacantha</i>	Biznaga de pocas espinas		X
73	<i>Mammillaria plumosa</i>	Biznaga plumosa		X
74	<i>Mammillaria prolifera</i>	Biznaga prolifera		X
75	<i>Mammillaria winterae</i>	Biznaga de Saltillo		X
76	<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga cónica		X
77	<i>Opuntia aff. streptacantha</i>	Nopal cardon		X
78	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal cuijo	X	X
79	<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal		X
80	<i>Opuntia microdasys</i>	Nopal cegador		X
81	<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal rastrero		X
82	<i>Opuntia dillenii</i>	Nopal cerrero		X
83	<i>Selenicereus spinulosus</i>	Pitaya		X
84	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga pezón bicolor	X	X
85	<i>Thelocactus rinconensis</i>	Biznaga pezón de la rinconada		X
86	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco		X
87	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	X	X
88	<i>Mortonia greggii</i>	Afinador		X
89	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Sarampión	X	X
90	<i>Callisia navicularis</i>	Borreguito		X
91	<i>Tinantia pringlei</i>	Lágrimas de la viuda		X
92	<i>Cuscuta mitriformis</i>	Cabellos de ángel		X
93	<i>Evolvulus sericeus</i>	Campanita	X	
94	<i>Ipomoea hederacea</i>	Trompillo morado		X
95	<i>Cornus florida</i> var.	Corona de San. Pedro		X
96	<i>Sedum moranense</i>	Jaspalache		X
97	<i>Sedum palmeri</i>	Sedum de palmer		X
98	<i>Ibervillea tenuisecta</i>	Guareque		X
99	<i>Juniperus ashei</i>	Cedro cono azul		X
100	<i>Juniperus flaccida</i>	Cedro blanco		X
101	<i>Entodon seductrix</i>	Musgo		X
102	<i>Ephedra antisyphilitica</i>	Cañatilla		X
103	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño		X
104	<i>Cornarostaphylis polifolia</i>	Nariz de lobo		X
105	<i>Croton dioicus</i>	Suapatle	X	X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
106	<i>Croton fruticosus</i>	Encinillo		X
107	<i>Euphorbia cinerascens</i>	Golondrina		X
108	<i>Jatropha dioica</i>	Sangregrado	X	X
109	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	X	X
110	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato		X
111	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	X	X
112	<i>Acacia roemeriana</i>	Uña de gato		X
113	<i>Amicia zygomeris</i>	Barillera		X
114	<i>Astragalus nuttallianus</i>	Garbancillo morado		X
115	<i>Bauhinia macranthera</i>	Pata de vaca		X
116	<i>Caesalpinia mexicana</i>	Yerba del potro		X
117	<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	X	X
118	<i>Cercidium texanum</i>	Palo verde		X
119	<i>Cercis canadensis</i>	Duraznillo		X
120	<i>Dalea greggii</i>	Orégano cimarrón		X
121	<i>Dalea bicolor</i>	Engorda cabra		X
122	<i>Dalea nana</i>	Citrocillo		X
123	<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano		X
124	<i>Eysenhardtia texana</i>	Palo dulce	X	X
125	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza		X
126	<i>Lupinus argenteus</i>	Lupinus		X
127	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Gatuño	X	X
128	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo Verde		X
129	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	X	X
130	<i>Sophora secundiflora</i>	Lechuguilla		X
131	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble		X
132	<i>Quercus potosina</i>	Encino potosino		X
133	<i>Quercus pringlei</i>	Encino chaparro		X
134	<i>Quercus rysophylla</i>	Encino de asta		X
135	<i>Quercus canbyi</i>	Encino azul		X
136	<i>Quercus invaginata</i>	Encino blanco		X
137	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo		X
138	<i>Garrya ovata</i>	Zamuque		X
139	<i>Carya myristiciformis</i>	Nogal		X
140	<i>Juglans mollis</i>	Nogal cimarrón		X
141	<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de Cristo		X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
142	<i>Hedeoma drummondii</i>	Poleo		X
143	<i>Salvia ballotiflora</i>	Mejorana	X	
144	<i>Salvia greggii</i>	Mirto Rosa		X
145	<i>Litsea glaucescens</i>	Laurel		X
146	<i>Litsea novoleontis</i>	Laurel de monte		X
147	<i>Persea americana</i>	Aguacate		X
148	<i>Linum rupestre</i>	Lino		X
149	<i>Cevallia sinuata</i>	Ortiguilla ceniza	X	X
150	<i>Hibiscus martianus</i>	Tulipán de monte	X	X
151	<i>Meximalva filipes</i>	Malva de Texas		X
152	<i>Tilia americana</i>	Tilio		X
153	<i>Morus rubra</i>	Morera roja		X
154	<i>Acleisanthes longiflora</i>	Trompetilla		X
155	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero		X
156	<i>Fraxinus greggii</i>	Barretilla		X
157	<i>Calylophus hartwegii</i>	Amor de un rato	X	
158	<i>Oenothera rosea</i>	Hierba del golpe		X
159	<i>Oenothera tetraptera</i>	Linda tarde		X
160	<i>Sotoa confusa</i>	Orquídea terrestre		X
161	<i>Conopholis alpina</i>	Elotes de coyote		X
162	<i>Argemone sanguinea</i>	Amapolilla		X
163	<i>Passiflora foetida</i>	Maracuya silvestre		X
164	<i>Turnera ulmifolia</i>	Damiana		X
165	<i>Pinus cembroides</i>	Piñón		X
166	<i>Pinus greggii</i>	Pino prieto		X
167	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino blanco		X
168	<i>Pinus teocote</i>	Pino colorado		X
169	<i>Peperomia berlandieri</i>	Congana		X
170	<i>Maurandya antirrhiniflora</i>	Perrito trepador		X
171	<i>Aristida adscensionis</i>	Zacate tres barbas		X
172	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderilla		X
173	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Pasto buffel	X	X
174	<i>Heteropogon contortus</i>	Zacate colorado		X
175	<i>Muhlenbergia rigens</i>	Liendrilla de venado		X
176	<i>Pleopeltis polypodioides</i>	Helecho		X
177	<i>Polypodium plesiosorum</i>	Helecho mil pies común		X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
178	<i>Pleurochaete squarrosa</i>	helecho mil pies		X
179	<i>Anagallis arvensis</i>	Coralillo	X	
180	<i>Adiantum capillus- veneris</i>	Cilantrillo		X
181	<i>Astrolepis integerrima</i>	Helecho		X
182	<i>Llavea cordifolia</i>	Helecho sombrilla		X
183	<i>Pellaea scabra</i>	Helecho		X
184	<i>Phanerophlebia umbonata</i>	Helecho chino		X
185	<i>Pteris cretica</i>	Helecho de creta		X
186	<i>Ranunculus sierrae- orientalis</i>	Ranunculo de la sierra oriental		X
187	<i>Ceanothus caeruleus</i>	Ceanoto		X
188	<i>Colubrina greggii</i>	Manzanita		X
189	<i>Condalia spathulata</i>	Condalia		X
190	<i>Rhamnus humboldtiana</i>	Tullidora		X
191	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Abrojo		X
192	<i>Lindleya mespiloides</i>	Palo de pajarito		X
193	<i>Vauquelinia corymbosa</i>	Serrucho		X
194	<i>Chiococca pachyphylla</i>	Perlas de la virgen		X
195	<i>Randia aculeata</i>	Crucetita		X
196	<i>Amyris madreensis</i>	Barretilla		X
197	<i>Amyris marshii</i>	Hoja olorosa		X
198	<i>Decatropis bicolor</i>	Hoja dorada		X
199	<i>Ptelea trifoliata</i>	Barretilla		X
200	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima		X
201	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Corvagallina		X
202	<i>Phoradendron leucarpum</i>	Muerdago		X
203	<i>Acer saccharum subsp. grandidentatum</i>	Arce azucarero		X
204	<i>Sapindus drummondii</i>	Jaboncillo		X
205	<i>Ungnadia speciosa</i>	Monilla		X
206	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma		X
207	<i>Heuchera mexicana</i>	Salva real redonda		X
208	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	X	X
209	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla		X
210	<i>Smilax bona-nox</i>	Zarzaparrilla		X
211	<i>Nicotiana glauca</i>	Gigante		X
212	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Pera	X	
213	<i>Solanum rostratum</i>	Hierba del gato	X	X



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

No	Nombre científico	Nombre común	Predio	Cuenca
214	<i>Staphylea pringlei</i>	Farolito		X
215	<i>Ulmus serotina</i>	Olmo rojo		X
216	<i>Aloysia gratissima</i>	Vara dulce	X	X
217	<i>Citharexylum brachyanthum</i>	Chile de pajaró	X	X
218	<i>Citharexylum berlandieri</i>	Revientacabra		X
219	<i>Glandularia canadensis</i>	Verbená rosa		X
220	<i>Lantana achyranthifolia</i>	Hierba mariposa	X	
221	<i>Lantana canescens</i>	Hierba de javillas		X
222	<i>Lippia graveolens</i>	Orégano	X	X
223	<i>Verbena halei</i>	Verbena de Texas		X
224	<i>Parthenocissus quinquefolia</i>	Uva cimarrona		X
225	<i>Vitis tiliifolia</i>	Bejuco blanco		X
226	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	X	X
227	<i>Porlieria angustifolia</i>	Guayacán	X	X
228	<i>Tribulus terrestris</i>	Abrojo amarillo		X

Se puede observar que prácticamente la totalidad de las especies del Sitio del Proyecto (SP) se encuentran representadas en el Sistema Ambiental (SA), esto con excepción de 8 especies que en su mayoría son arvenses, las cuales, por la naturaleza de la estacionalidad y ubicación de los sitios de muestreo, no se reportaron para el SA, aunque se sabe que su distribución es amplia dentro del mismo. Las especies arvenses indican disturbio en los sitios muestreados (en el SP), lo cual indica a su vez la mejor condición de los sitios muestreados para el SA respecto de los del SP.

Otros de los elementos estructurales a utilizar para realizar la comparativa de la composición florística, son Riqueza, Dominancia y Diversidad. Como es de observarse mediante los resultados obtenidos, el sitio del proyecto presenta una riqueza inferior y contrastante respecto al sistema ambiental, pues la riqueza es de este último es más de dos veces superior, al contener 158 especies más que las 67 especies del sitio del proyecto. Además, el índice de diversidad de Shannon-Wiener nos muestra que el sitio del proyecto con un bajo nivel de diversidad (1.87) y con una dominancia en sus especies del 38 %, en contraste el sistema ambiental presenta valores muy altos de diversidad (3.9), así como una dominancia baja en sus especies con un valor del 5 %.

Valores de riqueza, dominancia y diversidad del sitio del proyecto y el sistema ambiental.

Sitio	Riqueza	Dominancia	Diversidad
Sitio del proyecto	90	0.31	3.14
Sistema ambiental	228	0.65	4.77



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Medidas de prevención y mitigación para el componente flora silvestre

- Integrar arbolado nativo a las **áreas verdes del proyecto**.
- La ejecución del **Programa de Reforestación**, bajo los lineamientos establecidos por esta dependencia.
- Ejecutar un **Programa de Rescate y Reubicación de flora** de importancia ecológica, en especial aquella de lento de crecimiento, o que se llegase a encontrar en algún estatus de protección.

Especies de flora para rescate y reubicación.

No.	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Tipo de rescate	Cantidad
1	<i>Agave asperrima</i>	Maguey de cerro		Rescate de individuo	24
2	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla		Rescate de individuo	1,165
3	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda		Rescate individuo	1,374
4	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida de Jaumave	Pr	Rescate individuo	839
5	<i>Coryphantha neglecta</i>	Biznaga Partida de la Muralla		Rescate individuo	2,166
6	<i>Coryphantha nickelsiae</i>	Biznaga Partida de Laredo	A	Rescate individuo	2,516
7	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga partida de Nuevo León		Rescate individuo	769
8	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Sacasil	Pr	Rescate individuo	1,584
9	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche sanjuanero		Rescate individuo	3,261
10	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	Pr	Rescate individuo	1,305
11	<i>Mammillaria melanocentra</i>	Biznaga de centrales negras		Rescate individuo	396
12	<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga cónica		Rescate individuo	466
13	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga Pezón Bicolor		Rescate individuo	746
14	<i>Thelocactus rinconensis</i>	Biznaga pezón de la rinconada		Rescate de individuo	187
15	<i>Dasyllirion cedrosanum</i>	Sotol		Reproducción por semilla	6,335
16	<i>Yucca filifera</i>	Palma grande		Reproducción por semilla	4,751
17	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita		Reproducción por semilla	8,011
18	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache		Reproducción por semilla	559
19	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Palo Verde		Reproducción por semilla	94
20	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite		Reproducción por semilla	7,499
21	<i>Porlieria angustifolia</i>	Guayacán		Reproducción por semilla	2,865



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

Una vez analizados los datos y mostradas las medidas de mitigación que se aplicarán para el componente flora, se concluye que los posibles impactos provocados por la ejecución del proyecto podrán ser mitigados con las medidas mostradas anteriormente, se mantendrá la estructura de la vegetación y se destinarán áreas para conservación.

FAUNA SILVESTRE

El registro de la fauna silvestre dentro del sitio del Proyecto y su área de influencia se efectuó de manera directa e indirecta. Para el grupo anfibios y reptiles, la colecta se realizó directamente con la mano, así como mediante rastros o huellas y reportes de la población local. Para el grupo de las aves y mamíferos, se realizaron avistamientos, capturas por medio de métodos de trampeo, así como registro por medio de rastros y reportes de la población local sobre su presencia en el área.

Para llevar a cabo un trabajo de campo eficiente se requirió de observación, búsqueda y colecta en lugares potenciales mediante muestreo al azar y dirigido en sitios que pudieran albergar algún tipo de fauna, tanto terrestre como acuática, mediante la implementación de técnicas que consistieron en la realización de transectos por medio de recorridos lineales con distancia variable y con un ancho de banda fijo o variable, dependiendo de la accesibilidad y el factor potencial que pudiera presentar dichos sitios, esto es en base a la posible presencia de lugares potenciales que pudieran albergar algún tipo de fauna de interés. Los transectos empleados en el trabajo de campo del presente estudio fueron de hasta 2,000 m de largo con un ancho de banda de hasta 30 metros para cada lado (izquierda y derecha). Cada recorrido se realizó de manera silenciosa, esto con la finalidad de poder detectar cualquier movimiento o ruido de la fauna y con ello poder identificar a las especies presentes. Otra técnica efectuada, fue de manera auditiva, con la cual fue posible el registrar fauna a través de vocalizaciones, seleccionando sitios potenciales que pudieran albergar diversidad de fauna, además considerando que en algunas áreas con cobertura vegetal densa es complicada la observación, por lo cual es importante el poder percibir e identificar cantos y vocalizaciones. Durante el recorrido de los transectos se efectuó el conteo de individuos, los cuales se adaptaron de acuerdo a la distancia de recorrido y actividad preferente de los grupos faunísticos conforme a su nivel de actividad.

La selección de hábitat potencial resulta una técnica importante para el registro faunístico y consistió en la selección dirigida del microhábitat, con lo cual fue posible relacionar el hábitat con los requerimientos de determinadas especies. Esto es considerando el requerimiento de los anfibios, el sitio potencial de búsqueda son cuerpos de agua o áreas con condiciones de humedad óptimas para su sobrevivencia, así como considerar troncos en descomposición, hojarasca, grietas de rocas como posible refugio de reptiles. Este tipo de técnicas resultan ser más efectivas durante los recorridos nocturnos de búsqueda.

Otra técnica de registro que se llevó a cabo, fue el establecimiento de puntos fijos de observación, enfocado principalmente al registro de aves, el cual consistió en la selección de



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

sitios establecidos a lo largo de un transecto, en el cual el observador permaneció inmóvil durante un tiempo determinado y efectuó conteos e identificación de las especies. Por último, tenemos la técnica de trampeo, que consistió en la captura de individuos con ayuda de trampas Sherman, Tomahawk y redes niebla, en sitios previamente seleccionados. Cabe hacer mención que el uso de trampas para captura ha resultado un método adecuado, el cual no causa ningún tipo de daño al animal, ya que una vez capturado se identifica, se registra por medio de fotografías y se libera en el mismo sitio

Fauna registrada en el predio del proyecto y la cuenca.

REPTILES					
No.	Nombre científico	Nombre común	Cuenca	Predio	NOM-059- SEMAR-NAT-2010
1	<i>Aspiloscelis gularis</i>	Lagartija común	X		No incluida
2	<i>Coleonyx brevis</i>	Gecko del desierto	X		Pr
3	<i>Coluber flagellum</i>	Culebra chirriadora	X		A
4	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel diamantada	X		Pr
5	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	X	X	Amenazada
6	<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón	X		No incluida
7	<i>Sceloporus cyanogenys</i>	Lagartija espinosa de collar	X		No incluida
8	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija arborícola	X	X	Pr
9	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija de los árboles	X		No incluida
10	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija costado manchado	X		A
11	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Lagartija cornuda, camaleón		X	A
12	<i>Holbrookia maculata</i>	Lagartija		X	No incluida
13	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel		X	Pr
MAMÍFEROS					
1	<i>Canis latrans</i>	Coyote	X	X	No incluida
2	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	X		No incluida
3	<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	X		No incluida
4	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	X	X	No incluida
5	<i>Lynx rufus</i>	Lince, gato montés	X		No incluida
6	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo encapuchado	X		No incluida
7	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	X		No incluida
8	<i>Parastrellus hesperus</i>	Murciélago	X		No incluida
9	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí de collar	X		No incluida
10	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	X	X	No incluida
11	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	X	X	No incluida
12	<i>Chaetodipus nelsoni</i>	Ratón de abazones		X	No incluida



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. T39.04.1- 1045 (23)

13	<i>Mephitis mephitit</i>	Zorrollo listado del norte		X	No incluida
14	<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Jaunito		X	No incluida
15	<i>Peromyscus pectoralis</i>	Ratón		X	No incluida
16	<i>Tayassu tajacu</i>	Pecari de collar		X	No incluida
AVES					
1	<i>Aimophila ruficeps</i>	Zacatonero corona rufa	X		No incluida
2	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta	X		No incluida
3	<i>Auriparus flaviceps</i>	Párido desértico	X		No incluida
4	<i>Bubo virginianus</i>	Búho coronado	X		No incluida
5	<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	X	X	No incluida
6	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguillilla de swainsoni		X	Pr
7	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	X		No incluida
8	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	X		No incluida
9	<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos	X	X	No incluida
10	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	X		No incluida
11	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal pardo	X		No incluida
12	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión mexicano	X	X	No incluida
13	<i>Cathartes aura</i>	Áura común	X	X	No incluida
14	<i>Columbina inca</i>	Tórtolita cola larga	X	X	No incluida
15	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	X	X	No incluida
16	<i>Corvus corax</i>	Cuervo norteno	X	X	No incluida
17	<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlito tildío	X		No incluida
18	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín	X		No incluida
19	<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda	X		No incluida
20	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	X		Amenazada
21	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	X	X	No incluida
22	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteno	X	X	No incluida
23	<i>Hirundo rustica</i>	Colondrina ranchera		X	No incluida
24	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón verdugo	X		No incluida
25	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	X		No incluida
26	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojirrojo		X	No incluida
27	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteno	X	X	No incluida
28	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Halcón de Harris	X		Pr
29	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	X	X	No incluida
30	<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero		X	No incluida
31	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Tapacamino teví	X		No incluida
32	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	X		No incluida



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

33	<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí pardo	X		No incluida
34	<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita grisilla	X		No incluida
35	<i>Polioptila melanura</i>	Perlita desértica	X		No incluida
36	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	X	X	No incluida
37	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	X	X	No incluida
38	<i>Sayornis saya</i>	Mosquero llanero	X		No incluida
39	<i>Spizella breweri</i>	Corrión de Brewer	X		No incluida
40	<i>Spizella pusilla</i>	Corrión llanero		X	No incluida
41	<i>Sturnella neglecta</i>	Pradero occidental	X		No incluida
42	<i>Thryomanes bewickii</i>	Troglodita colinegro	X		No incluida
43	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche		X	No incluida
44	<i>Tyrannus verticalis</i>	Tirano pálido	X		No incluida
45	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	X	X	No incluida
46	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	X	X	No incluida
47	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Corrión corona blanca	X		No incluida

Comparativa entre el proyecto y Cuenca: De acuerdo con el comparativo de los resultados del área de referencia contra los del área del Predio del proyecto, se puede afirmar que esta última es una zona de moderada representación de fauna silvestre debido a que el área de CUSTF del proyecto registro el **62.70%** de las especies totales del área de la cuenca en que se encuentra ubicado el proyecto.

Resumen comparativo de Riqueza en el área de influencia contra el área del proyecto.

Comparativa: riqueza fauna silvestre		
Indicador	Cuenca	Área del proyecto
Reptiles	13	5
Mamíferos	16	10
Aves	47	21
Total	76	35

La estimación del índice de diversidad de Shannon-Wiener concuerda con valores mayores para el sistema de referencia que para el área de CUSTF. Esto indica que la fauna silvestre se encuentra mejor representada y con mayor diversidad en la Cuenca que en el área de CUSTF, por tanto, la composición faunística que se verá afectada por la implementación de infraestructura del proyecto propuesto, está bien representada en la zona, disminuyendo en general el grado de impacto esperado.





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Comparación de los Índices de Diversidad Faunística en la cuenca contra el área del predio del proyecto

Area de Estudio	Grupo Faunístico	H'
Predio	Reptiles	1.51
	Mamíferos	1.99
	Aves	2.87
SA	Reptiles	2.14
	Mamíferos	2.05
	Aves	3.31

Especies de fauna silvestre endémica y/o en estatus de conservación: El área del proyecto registro **05 especies** listadas bajo algún estatus, mientras que para la cuenca se registraron **08 especies** en algún estatus.

Especies de fauna silvestre en algún estatus de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Lagartija cornuda, camaleón	Amenazada
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija de árbol	Protección especial
<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	Amenazada
<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel	Protección especial
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Protección especial

De acuerdo al comparativo se concluye lo siguiente:

- Con base en los índices de diversidad obtenidos, se determina que el ecosistema ubicado dentro de la Cuenca tiene una mayor diversidad faunística con respecto al sitio (predio) donde se pretende llevar a cabo el CUSTF.
- Los grupos de fauna dentro de la Cuenca presentan mayor diversidad, comparada con las calculada para el **área sujeta a CUSTF**, debido a que en la Cuenca se presentan mayores valores de riqueza y distribución de individuos por especie, por lo que estos grupos se distribuyen de manera más uniforme.

Medidas de prevención y mitigación para el componente fauna silvestre

- **Elaboración y ejecución de un programa de protección y rescate de fauna** a fin de proteger individuos que se pudieran encontrar antes o durante los procesos de desmonte.
- **Ahuyentamiento de fauna silvestre**, antes de iniciar el proceso de desmonte,
- **Delimitación de los frentes de obra** mediante cercos perimetrales que impida el paso de la fauna silvestre.
- **Pláticas de concientización** a todo el personal involucrado en especial durante el desmonte y despalme.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. T39.04.1.- 1045 (23)

De esta manera el ecosistema en la Cuenca presenta mayor diversidad faunística que en el área sujeta a CUSTF, **la conclusión general es que al realizar el CUSTF no se compromete la biodiversidad faunística**, aunado a esto, se implementará estrictas acciones de carácter preventivo y de rescate, para garantizar en todo momento la integridad de la fauna, tanto de la zona sujeta a cambio de uso del suelo como en la registrada en la cuenca en cuestión. En este sentido, dichas acciones serán aplicadas independientemente si las especies están incluidas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la Promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.**

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigará se observó lo siguiente:

Del estudio técnico unificado, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión eólica

Para el cálculo de la erosión eólica, de los escenarios planteados, se obtuvo lo siguiente:

- **Escenario 1. Condición Actual, sin proyecto.** Que actualmente en las **260.818283 ha** caracterizadas por la presencia de una cobertura vegetal de tipo vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo, que se someten a autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales el valor de la erosión eólica actual es de **10,169.776 ton/año.**
- **Escenario 2. Durante el CUSTF.** Que la erosión eólica en las **260.818283 ha**, durante el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se estima en **39,772.988 ton/año.**
- **Escenario 3.** Las principales medidas de mitigación para evitar el aumento de la erosión son obras de contención de suelo, reforestación y/o cambio de relieve del terreno, con estas acciones se estima una erosión del orden de **1,817.862 ton/año.**

Aunado a lo anterior se realizarán las siguientes acciones:

1. Utilizar un equipo de succión con tolva que ayude a reducir la suspensión de sedimentos.
2. Trituración de material vegetal removido e incorporado en las áreas verdes municipales en forma de materia orgánica y el material solido sustraído será utilizado para nivelar accesos y caminos.
3. Se implementará obras de conservación de suelo y áreas verdes dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a NO generar la erosión del suelo.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

4. Limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.
5. Se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3. Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

Para la estimación de la captura de carbono en los distintos escenarios se ha utilizado la metodología, bases y resultados desarrollados en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2015-2020, estas bases han sido ampliamente desarrolladas y calibradas para los distintos tipos de vegetación de México por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Coordinación General de Planeación e Información (CGPI) y la Gerencia del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (GSNM)

Por los tipos de vegetación presentes en el predio, su clima, ubicación y demás condiciones particulares, este se clasificaría como una zona semiárida, por lo que lo establecido de acuerdo con el propio INFyS para esta regionalización en el estado de Nuevo León es una biomasa en el rango de 2.8 a 7.2 ton/ha y una captura de carbono del rango de 1.5 a 3.2 ton/ha.

Teniendo los parámetros de referencia estimados podemos conocer los rangos de valor de captura de carbono para los distintos escenarios considerando las variables siguientes.

Zona	Superficie (ha)
Superficie total del Proyecto	260.818283
Superficie forestal actual	260.818283
Superficie a ocupar en el proyecto (Construcción)	130.4091415
Área de reforestación para el rescate de especies	270.1123251

De acuerdo con la tabla anterior, se considera que el predio actual será ocupado parcialmente por el Proyecto, el cual (sin las medidas de mitigación), perderá el carbono secuestrado



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

(parcialmente), así como su capacidad de almacenamiento en la biomasa aérea. Por otra parte, estableciendo las medidas de mitigación, para lo cual se ha destinado una superficie de 270.1123251 ha, para el rescate de especies de flora y reforestación.

Es importante considerar que a pesar de que el desarrollo del proyecto contempla la totalidad del predio, este contará con varias superficies que no requerirán desmonte o que serán ocupadas por vegetación forestal, como áreas verdes.

Bajo estos parámetros se han desarrollado los distintos escenarios, los cuales se muestran en la tabla siguiente:

Zona	Escenario actual			Escenario con proyecto (sin medidas de mitigación)			Escenario con proyecto (con medidas de mitigación)		
	Superficie (ha)	Min	Max	Superficie (ha)	Min	Max	Superficie (ha)	Min	Max
Superficie total del proyecto	260.818283	0	0	260.818283	0	0	260.818283	0	0
Superficie forestal	260.818283	391.2274	834.6185	130.4091	195.6137	417.3093	130.4091	195.6137	417.3092
Superficie construida		0	0	130.40914	0	0	130.4091	0	0
Área de reforestación para el rescate de especies		0	0	0	0	0	270.1123	405.1685	864.3594
Carbono almacenado (Ton C/ha)		391.2274	834.6185		195.61371	417.30925		600.7822	1281.6687

Como se puede observar en la tabla anterior, la capacidad de captura de carbono en el predio del proyecto se vería disminuida con el establecimiento del mismo, sin embargo, al contemplar las medidas de mitigación establecidas, esta capacidad será compensada y adicionada en un 65% respecto a su estado actual.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión de **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.**

4. Por lo que corresponde a la cuarta de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, (DTU), se desprende lo siguiente:

El predio se ubica hidrográficamente dentro de la Región Hidrológica del Río Bravo-Conchos (RH24), en la Cuenca del Río Bravo-San Juan (24B) su vez la cuenca B se subdivide en varias



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

subcuencas perteneciendo el predio a la Subcuenca "f" río Monterrey, la cual comprende un área de 1,807 Km² y se localiza al centro del estado de Nuevo León.

La Región Hidrológica RH No. 24 "Bravo - Conchos" comprende una vasta extensión que cubre una superficie de más de 39,661.01 km² que corresponde a la porción centro - norte del estado. El Río Bravo marca el límite entre los Estados Unidos de América y México, en la parte entre Ciudad Juárez y su desembocadura con el Golfo de México. la mayor parte de la Cuenca B "Río Bravo – San Juan" (24B), queda dentro del estado de Nuevo León, por lo que su estudio es muy importante para la entidad. Una de las corrientes principales es el río San Juan, segundo afluente de importancia del Bravo.

Para la estimación del cálculo de infiltración se utilizó el método RAS el cual es un método científico, teórico para elaborar el mapa de recarga de agua subterránea, que sirve como una herramienta para tomar decisiones en la protección y el manejo sostenible del recurso hídrico, como también en el ordenamiento territorial.

Se calcula el agua que se infiltra al subsuelo, basado en los principios de Schosinky y Losilla (2000), que se requiere los coeficientes para calcular la infiltración. Este coeficiente se multiplica por un coeficiente climático, para lo cual se realiza un balance climático (BC).

La ecuación para determinar la recarga acuífera de una zona es:

$$R = BC * C$$

donde:

R=Recarga acuífera

BC = Balance climático

C = Coeficiente de infiltración

El coeficiente C se determina con la siguiente ecuación:

$$C = K_{fc} + K_p + K_v$$

donde:

K_{fc} = Coeficiente del tipo del suelo

K_p = Coeficiente de pendiente

K_v = Coeficiente del uso del suelo

Balance climático (BC)

El balance climático permite obtener la información de la cantidad de agua que está disponible en la zona de investigación, se calcula con la siguiente ecuación:

$$BC = P - ET_{real}$$

donde:

P = Precipitación (mm)

ET_{real} = Evapotranspiración real (mm)



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Para la precipitación en el predio, se utilizaron los datos de los eventos pluviales de las estaciones climatológicas. Se asignaron los valores a los polígonos de Thiessen que se estimaron a base de la ubicación de las estaciones.

Estación Climatológica y su valor de precipitación y temperatura

Latitud	Longitud	Nombre de la Estación Climatológica	Precipitación media anual (mm)	Temperatura media anual (°C)
25°40'52" N	100°43'03" W	Rinconada (19054)	224.3	28.6
25°38'19" N	100°27'18" W	La Huastequita (19096)	393.6	27.7
25°51'01" N	100°31'27" W	Grutas de García (19123)	482	-

Para determinar la precipitación media anual, se utiliza el método de los polígonos de Thiessen con el cual se puede definir el área correspondiente hasta donde alcanza la influencia de cada estación climatológica. Con la ponderación de cada estación al área del predio se determina la precipitación media anual en el predio.

La precipitación promedio sobre el área, se evalúa mediante la siguiente ecuación:

$$P = \frac{1}{A} \sum_{i=1}^n A_i P_i$$

donde:

P = Precipitación promedio sobre el área o cuenca (mm).

A_i = Área del polígono de cada una de las estaciones i (km²)

A = Área total del área (km²)

P_i = Precipitación registrada en la estación i (mm)

n = Número de estaciones con influencia en la cuenca

La precipitación media anual ponderada para el predio se presenta en la siguiente tabla.

Precipitación media anual ponderada en el predio

Sitio	Área (ha)	Precipitación media anual (mm)	Temperatura media anual (°C)
Predio	260.818283	306.36	28.16

Para el cálculo de la evapotranspiración real (ET_{real}) se utiliza el Método de Turc, el cual fue desarrollado a partir de observaciones realizadas en 254 cuencas, distribuidas por todos los climas del mundo (cálido, templado, frío). Turc obtuvo la siguiente expresión:

$$ETR = P / \sqrt{0.9 + P/L^2} \text{ (mm/año)}$$

En donde:

P es la precipitación media anual en mm;

L = 300 + 25*T + 0.05*T³;

T es la temperatura media anual en °C;

ETR es la evapotranspiración real anual en mm.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Sin embargo, en regiones áridas, donde la precipitación y temperaturas son altas, la evapotranspiración resultante es demasiado elevada, casi igual a la evapotranspiración total, por lo que para estos casos se utiliza la segunda fórmula de Turc:

$$E_{tr} = P / [1.5 + (P/L)^2]^{0.5}$$

De acuerdo con la información obtenida de las estaciones meteorológicas y con la clasificación climática de Köppen, modificada por García (2004), en el predio se presenta el clima árido semicálido **BS0hw**. La temperatura se obtuvo de las estaciones climatológicas mencionados de la misma manera con el método de Thiessen.

Con los parámetros T y P obtenidos fue calculado la $E_{T_{real}}$ según la ecuación de las regiones áridas. En la siguiente tabla se aprecian los valores y el resultado de este cálculo.

Parámetros y valores para el cálculo de $E_{T_{real}}$ y BC

Parámetro	Valor	Resultado
P	306.36 mm	
L	2121.07	
$E_{T_{real}}$		248.42 mm
BC		57.94 mm

Coefficiente de infiltración (C).

Para obtener el coeficiente de infiltración se utiliza la siguiente ecuación.

$$C = K_{fc} + K_p + K_v$$

donde:

K_{fc} = Coeficiente de tipo del suelo

K_p = Coeficiente de pendiente

K_v = Coeficiente del uso del suelo

C= Coeficiente de infiltración

Cada uno de los valores siguientes fueron propuestos por Schosinsky y Losillas en su trabajo. Schosinsky, G y M Losilla Penón (2000). Modelo analítico para determinar la infiltración con base en la lluvia mensual.

Cálculo de KFC.

Refleja la permeabilidad del suelo. Rocas impermeables o suelos arcillosos impiden la recarga; al contrario, suelos recientes, no compactados y arenosos facilitan la infiltración. Hay que considerar también la situación geológica tal como fallas tectónicas que facilitan la infiltración. En la zona del predio se encontraron dos tipos de suelo Chernozem y Leptosol. Los dos presentan una textura media por lo que se asignaron un valor de K_{fc} de 0.2



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

Valores utilizados para el coeficiente de tipo de suelo (Kfc).

Tipo de suelo	textura de suelo	Kfc
Chernozem	Media (2)	0.2
Leptosol	Media (2)	0.2

Cálculo de KP.

Es un factor que se relaciona directamente con la escorrentía de agua superficial que no llega al acuífero. A través de un mapa topográfico se asigna al predio un coeficiente de pendiente Kp.

Valores utilizados para el pendiente Kp

Pendiente	Kp
0 a 1%	0.40
1 a 15%	0.15
15 a 30%	0.10
30 a 50%	0.07
50 a 70%	0.05
Mayor a 70%	0.01

En promedio se encontró en el predio un pendiente de 3.57° (6.23%) por lo que se asignó un valor de Kp de 0.15.

Cálculo de Kv.

Es un factor importante y el más cambiante en el cálculo de la recarga. En la obtención del coeficiente se indica con la determinación de la evapotranspiración sobre los suelos con diferentes usos. Un uso inadecuado del suelo puede reducir la recarga acuífera un 50%. El tipo de vegetación en el predio se clasificó predominantemente con matorral desértico micrófilo y rosetófilo. la cobertura del suelo con pastizal o vegetación baja que puede aumentar la infiltración. La cobertura fue muy pobre en el predio por lo que se asignó un valor bajo para el Kv (que se encuentre entre cubierta con pastizal y una cubierta de menos de 50% de zacate)

Valores utilizados para el coeficiente de uso de suelo y vegetación (Kv).

Uso de suelo/tipo de vegetación	Kv
Matorral desértico microfilo	0.135
Matorral desértico rosetofilo	0.135

La tasa de infiltración de agua calculada para la superficie de cambio de uso de suelo (260.818283 ha), bajo las condiciones actuales (Escenario 1), con la ejecución del proyecto (Escenario 2) y con las medidas de mitigación en el área del proyecto (Escenario 3):

Escenario 1. La sustitución de cada variable en la ecuación de recarga de agua en el subsuelo para el área del proyecto se expresa en la siguiente tabla, se concluye que actualmente en el área del





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

proyecto (sujeto a CUS), la recarga de agua en el subsuelo total (Rt) es de 73,289.94 m³/año. (Escenario 1).

Escenario 1. Cantidad de agua que se infiltra actualmente en el área solicitada (sin el proyecto):

Sitio	Balance climático (BC)	Coefficiente de infiltración (C)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (metros/año)	Superficie (m ²)	Recarga de agua en el subsuelo actual (m ³ /año)
Predio sin proyecto	57.94	0.485	28.10	0.0281	2,608,182.83	73,289.94

Escenario 2. Cantidad de agua que se infiltra con la ejecución del proyecto.

Con la ejecución del proyecto (desmonte para la eventual construcción de la obra industrial), se tiene que disminuirá la infiltración de agua en el subsuelo, por la remoción de vegetación. En la estimación del coeficiente de infiltración (C) al terminar la obra, la variable de Kv (uso de suelo) toma el valor de 0.10 que corresponde a asentamientos humanos, tomando como referencia el inciso II, artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos (asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizable, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran); la variable Kp (pendiente del suelo) toma con un valor de 0.15 ya que el terreno prácticamente sostendrá una pendiente entre 1-15% por el giro del proyecto; y la variable Kfc (textura del suelo) permanece con el valor de 0.2 al no verse afectada esta propiedad, obteniendo un coeficiente de infiltración de 0.45.

Obtención de valores Kfc, Kp y Kv para el área del proyecto en el Escenario 2.

Característica del suelo	Valor descrito para el área del proyecto	Kfc	Kp	Kv
Textura	media	0.2	-	-
Pendiente	1-15 %	-	0.15	-
Uso	Asentamientos humanos	-	-	0.10

Así mismo, la variable BC en la ecuación de Recarga de agua en el subsuelo ($R = BC \cdot C$) permanece constante, ya que los valores que la conforman (precipitación y evapotranspiración) son características abióticas propias de la zona del Proyecto. Al realizar la sustitución de cada variable en la ecuación, se obtuvo una recarga de agua en el área de la CUS de 23,876.10 m³/año (Escenario 2)

Escenario 2. Posterior a la ejecución del CUS (con proyecto):

Sitio	Balance climático (BC)	Coefficiente de infiltración (C)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (metros/año)	Superficie (m ²)	Recarga de agua en el subsuelo actual (m ³ /año)
Obra (sujeta a CUS)	57.94	0.45	26.0727003	0.0260727	2,608,182.83	68,002.37



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Al realizar los cálculos con y sin proyecto está claro la disminución de infiltración del suelo de 5,287.57 m³/año, por lo que se tendrá que mitigar el escenario 2 al 100% con la implementación de obras de conservación, para lo cual se proponen las siguientes medidas:

Escenario 3. Cantidad de agua que se infiltra con las medidas de mitigación en el área del proyecto.

Por último, las medidas de mitigación para fomentar la infiltración de agua para mitigar los efectos adversos por el establecimiento de este proyecto consisten en el incremento de la cobertura vegetal en un predio sujeto a reforestación con una superficie de 2,215,575.59 m², este predio actualmente presenta una baja cobertura de vegetación y pretende ser reforestada utilizando vegetación nativa de la región, con lo cual dicha área alcanzará un Kv = 0.18 (sección 2.4.1.9 del DTU), finalmente constituye el Escenario 3. Bajo este precepto se explican a continuación.

Escenario 3 Cantidad de agua infiltrada por las obras de conservación (área con plantación de pastizal):

Sitio	Balace climático (BC)	Coefficiente de infiltración (C)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (mm/año)	Recarga de agua en el subsuelo potencial (metros/año)	Superficie (m ²)	Recarga de agua en el subsuelo actual (m ³ /año)
Predio con vegetación natural	57.94	0.485	28.100577	0.0281	2,215,575.59	62,257.67
Predio con el incremento de cobertura	57.94	0.53	30.707847	0.030707847	2,215,575.59	68,035.56
Incremento de infiltración						5,777.88

Con estas acciones se aumenta la infiltración para el predio, pasando de 62,257.67 m³ a 68,035.56 m³, logrando un incremento de **5,777.88 m³** con lo cual compensa y excede la pérdida estimada por el establecimiento del proyecto.

Por lo anterior, queda técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará de manera adecuada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará.**

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos **segundo, tercero y cuarto** de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:



El artículo 93, párrafo segundo establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Atendiendo lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2023, mediante oficio 139.04.1.- 749 (23), esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A para el desarrollo del proyecto, observando que en fecha 20 de septiembre de 2023, se recibió la opinión del Consejo Estatal Forestal siendo esta **"Acuerdo Condicionado"**, observando lo siguiente:

1. No presenta información de la distribución de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo;
2. Deberá de contar con los permisos de las áreas en donde se destinarán las especies de flora a rescatar;
3. Se recomienda que las especies a rescatar sean ubicadas en el área natural protegida estatal de donde colinda con el proyecto de cambio de uso de suelo;
4. Deberá de presentar el plan de rescate y reubicación de flora y fauna asegurando su sobrevivencia;
5. Deberá de presentar la opinión de la CONAGUA sobre la delimitación del escurrimiento presente en el área de cambio de uso de suelo, si es de índole federal;
6. Deberá de presentar el estudio hidrológico;
7. Deberá de presentar la delimitación del Área Natural Protegida Estatal ante Parques y Vida Silvestre del Estado de Nuevo León;
8. Deberá de presentar el plan de rescate de flora y fauna antes Parques y Vida Silvestre del Estado para obtener la opinión del rescate y la coordinación de acciones.

Dado lo anterior esta Autoridad establece dentro de los términos y condicionantes del presente resolutivo una serie de puntos a cumplir dentro de los cuales se deberán de obtener los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes.

Por otra parte, y en relación a la segunda observación es de señalar que la vigencia solicitada es de 03 años por lo que el desarrollo del proyecto se realizará por etapas.

El artículo 93, párrafo tercero establece:

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El artículo 93, párrafo cuarto establece:



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, la Promovente deberá de llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, mismo programa se encuentra adjunto, vinculado e inseparable de la presente autorización, mismo que deberá ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

- XI.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, talado o desmontado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, talado o desmontado tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se observaron vestigios de incendios forestales, tala o desmontes.

- XII.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- XIII.** Mediante oficio No 139.04.1.- 805 (23) de fecha 28 de septiembre de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$37,543,564.94 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

superficie de 1,147.6 hectáreas de Matorral Desértico Rosetófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- XIV.** Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE recibido en esta Oficina de Representación el 07 de noviembre de 2023, la Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$37,543,564.94 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,147.6 hectáreas de Matorral Desértico Rosetófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XV.** Que mediante escrito libre recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de noviembre de 2023, registrado con el No. 19DER-01802/2311 la promovente, notificó haber realizado el depósito al fondo forestal mexicano por la cantidad de \$ 37,543,564.94 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1,147.6 hectáreas de Matorral Desértico Rosetófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- XVI.** Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 260.818283 ha.
 - El proyecto, tiene por objetivo la remoción de la vegetación nativa de Matorral Desértico Rosetófilo para el desarrollo industrial en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León.
 - Se ubica en una zona con vías de acceso y comunicación conectadas a vías principales.
 - El estado de conservación de la vegetación se puede considerar como primario en buen estado de conservación.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna silvestre se registraron en la microcuenca, por lo que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que, por la distribución de las especies y las medidas de mitigación a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema.
- En el área del proyecto se detectó la presencia de especies de flora y fauna silvestre sujetas a protección especial como la ***Coryphantha delicata (Pr)***, ***Coryphantha nickelsiae (A)***, ***Echinocereus poselgeri (Pr)***, ***Lophophora williamsii (Pr)***, ***Phrynosoma orbiculare (A)***, ***Sceloporus grammicus (Pr)***, ***Gopherus berlandieri (A)***, ***Crotalus molossus (Pr)*** y ***Buteo swainsoni (Pr)***, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se aplicarán programas de rescate y reubicación de especies silvestres de flora y fauna.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico, se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.
- El área del proyecto no se encuentra ubicada en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, municipal o estatal, Región Hidrológica Prioritaria (RHP), así mismo no se encuentra al interior de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o Sitio Ramsar, por lo que se asume que el ecosistema no presenta características excepcionales para su conservación y protección.
- El predio se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria No. 81 El Potosí – Cumbres de Monterrey.
- Dentro del predio conforme a la información presentada en el DTU, así como en los anexos se presenta al interior de predio una serie de escurrimientos que van del 1er orden hasta el 5 orden.
- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigaciones propuestas e impuestas por esta Autoridad coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

XVII. Que de acuerdo a la opinión vertida por parte de Parques y Vida Silvestre de Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante su oficio No. OFPVS/355/2023 de fecha 24 de agosto de 2023; se destaca lo siguiente: **PRIMERO:** En atención a la información proporcionada en el oficio de cuenta, y a la lectura del Documento Técnico Unificado (DTU) del Trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad-A. Particular del proyecto "Cambio de Uso de Suelo Forestal del Proyecto Mario, Ubicado en el Municipio de Santa Catarina, N.L., se graficó el proyecto en el Sistema de Información Geográfica, en base al listado de coordenadas del dicho documento, con tal información se generó dos polígonos con una superficie total de 260-81-82.83 hectáreas con esta información se puede advertir que los polígonos del CUSTF se encuentra fuera de Las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Nuevo León, tal como se puede advertir del Mapa impreso a color (Anexo 1), cabe mencionar que los polígonos del CUSTF se encuentran cerca del límite del Área Natural Protegida "Cerro La Mota", Publicada en el periódico Oficial en fecha 24 de noviembre 2000, específicamente de la Zona identificada como Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (AARN3), tal como se puede apreciar del Mapa de la superficie que comprende el Área Natural Protegida "Cerro La Mota" REZONIFICACIÓN publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2017 (Anexo 2).

SEGUNDO: Atendiendo a lo referido en el Acuerdo que antecede, es de señalarse, que la Delegación que usted representa, al momento de analizar el Proyecto y en su caso al momento de emitir Autorización alguna, considerando que el proyecto se encuentra fuera de dicha Área Natural Protegida, la Autoridad a su digno cargo, deberá tomar en cuenta que el proyecto que se pretende realizar, se localiza cerca al Área Natural Protegida Estatal en cita, por lo que deberá considerar al momento de emitir las condicionantes a que haya lugar, el apegarse a lo que establece el Programa de Manejo, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de marzo de 2002, así como de las demás disposiciones legales en la materia que correspondan ante esta y cualquier otra Autoridad.

TERCERO: De acuerdo a la pretensión manifestada por el Promovente, en realizar una reforestación al interior de dicha Área Natural Protegida, Este Organismo está conforme con la petición en efectuar tal actividad, por lo que, aunado a lo anterior este Organismo sugiere que además de la propuesta de reforestación efectuada por el promovente en el DTU, se deberá considerar las áreas donde se distribuye la zonificación denominada "Zona de Amortiguamiento de Recuperación", como parte de las acciones de mitigación y remediación que la Autoridad a su digno cargo considere solicitar en el resolutivo que al efecto se emita, lo anterior tomando en consideración el resultado de la evaluación de los impactos acumulativos o sinérgicos que se presenten o que afecten el entorno de la ubicación y desarrollo del proyecto que nos ocupa.

XVIII. Que de acuerdo a la opinión vertida por parte del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, mediante su oficio No. BOO-811.08.-510(23) de fecha 29 de agosto de 2023; se destaca lo siguiente: **Aguas Superficiales Los Polígonos de interés (1 y 2)**



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

se encuentran separados uno del otro y los divide un escurrimiento denominado Arroyo El Obispo o Salitre o Napoleón, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, de acuerdo con la declaratoria de propiedad nacional No. 56, de fecha 8 de mayo de 1956 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1953. Sin embargo, también dentro de la superficie que estos polígonos ocupan, se encuentra más escurrimientos, los cuales algunos si cuentan con las características tal como las define el Artículo 3º, fracción XI, de la Ley de Aguas Nacionales, donde se menciona que la magnitud de la cárcava o cauce sea de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad, para ser consideradas como bienes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA.

Polígono 1.- En el SITIO 1.- Lat. Norte 25°42'25.31" y Long. Oeste 100°35 '14.21"; SITIO 2.- Lat. Norte "29.16" y Long. Oeste 100°35 '9.64"; SITIO 3.- Lat. Norte 25°42'27.27" y Long. Oeste 100°34'55.69"; y SITIO 4.- Lat. Norte 25°42'12.56" y Long. Oeste 100°34'3.80", cabe hacer mención que estas corrientes no cuentan con la delimitación del área federal respectiva, por lo que es necesario que el promovente realice ante esta Dependencia el procedimiento de delimitación del cauce y de la zona federal de dichos escurrimientos, en el tramo de la colindancia con el predio, como se aprecia en la Imagen No. 1.

Polígono 2.- En el SITIO 5.- Lat. Norte 25°42'15.19" y Long. Oeste 100°35'35.68"; y SITIO 6.- Lat. Norte 25°42'5.06" y Long. Oeste 100°34'49.48", al igual que las anteriores corrientes estas tampoco cuentan con la delimitación del área federal respectiva, por lo que es necesario que el promovente realice en esta Dependencia el procedimiento de delimitación del cauce y de la zona federal de dichos escurrimientos, en el tramo de la colindancia con el predio, como se aprecia en la Imagen No. 1.

Conclusión del apartado

Dado lo anteriormente señalado, referente a la necesidad de realizar en este Organismo de Cuenca Río Bravo el procedimiento de delimitación del cauce y la zona federal en los sitios descritos, con el fin de que dicha Área no se contemple como parte integral de los proyectos de construcción de propiedad privada, así como tampoco sea considerada como el porcentaje del terreno de amortiguamiento, contemplado por la autoridad Municipal.

En el mismo orden de ideas, no omito señalarle que en el sitio de interés, por estar situado el "Proyecto, Mario" en las estivaciones de la Mesa Los Nogales, donde posteriormente en ese sitio se pretende establecer un Proyecto Industrial Automotriz, es importante que se tomen las medidas preventivas necesarias para que en caso de que se construya infraestructura pluvial, cuente con las características y dimensiones que faciliten el eficiente desalojo de las aguas de precipitación que en esa área se registren, además de que deberán cumplir con la normatividad que dicte en la materia las Autoridades Estatal y Municipal correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- XIX.** Que de acuerdo a la opinión vertida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante su oficio No. SMA/1019/2023 de fecha 29 de agosto de 2023; se destaca lo siguiente: *con base en una revisión al Documento Técnico Unificado correspondiente al proyecto en mención y resaltando lo manifestado sobre la naturaleza y ubicación del proyecto, el programa de trabajo, la propuesta del programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna, las medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas inmediatas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a la nula intervención de la Zona Federal del Arroyo El Obispo; se determinó que el proyecto es factible de llevarse a cabo, siempre y cuando, se promueva el desarrollo sostenible de la zona, se prevengán, mitiguen y compensen los impactos ambientales que generen las obras o actividades del proyecto, se privilegie la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales que esta provee en el estudio, así como de todas aquellas que defina de la obra, que se cumplan con todas de las medidas propuestas considere pertinentes la autoridad que representa. Finalmente, se recomienda que las plantas catalogadas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de difícil propagación sean resguardadas en jardines botánicos o sitios afines que estén debidamente registrados como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) tales como el que cuenta la facultad de Ciencias Forestales ubicada en la ciudad de Linares Nuevo León.*
- XX.** Que de acuerdo a la opinión vertida por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Usos de la Biodiversidad, mediante su oficio No. SEOT/503/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023; se destaca lo siguiente: *es importante mencionar que, con base en los datos de la consulta al SNIB, se registran 121 especies con distribución potencial en el área del proyecto, de las cuales 5 se encuentran enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 6 son endémicas y 5 especies prioritarias. El proyecto, además, se encuentra inmerso en áreas de importancia, como la RTP-81 "El Potosí-Cumbres de Monterrey"*

Problemáticas ambientales en la región

La RTP-81 presenta una problemática ambiental atribuible a la explotación forestal, el pastoreo y entresaca selectiva de especies de interés forestal. La invasión de las faldas del Cerro de la Silla por asentamientos humanos y contaminación por basura y desechos domésticos. Agotamiento de los recursos forestales, descenso del nivel freático y escorrentía, deterioro de la vegetación y fauna por uso intensivo. El nivel de fragmentación es intermedio debido a la explotación forestal. Hay presión sobre especies claves de cactáceas y especies maderables. Además, hay concentración de especies en riesgo como la gran cantidad de especies endémicas del matorral de



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

encinos, la pradera alpina en el cerro El Potosí y las cactáceas en ambientes desérticos (Arriaga et al., 2000).

Como consecuencia de lo anterior es bien resaltar que de acuerdo con las documentales antes referidas y una vez analizados sus contenidos, se tiene que las mismas fueron otorgadas para la ubicación, superficie y actividades, referidas en la solicitud de autorización presentada por la empresa promovente ante esta autoridad.

La presente resolución no lo exime de la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias con que deba contar por parte de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal, y la misma considérese emitida de acuerdo con lo manifestado y presentado por la empresa promovente, bajo su estricta responsabilidad.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, II, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **260.818283** ha, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cambio de Uso de Suelo Forestal en el Predio del Proyecto Mario**", con ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, promovido por el C. [REDACTED] como Representante Legal de la empresa **TESLA MANUFACTURING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **LA PROMOVENTE** a través del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal, para dedicarlo a



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

actividades no competencia de la federación, en una superficie de **260.818283** ha, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cambio de Uso de Suelo Forestal en el Predio del Proyecto Mario**", con pretendida ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León.

- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral Desértico Rosetófilo.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza comprende un polígono, el cual suma una superficie total de **260.818283 ha** ubicado en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, DATUM WGS 84, Zona 14 siguientes:

Polígonos de Cambio de Uso del Suelo

Polígono 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	342699.2	2844729.6	34	341631.9	2843671.7	68	340689.2	2843986.4
1	343040.2	2843724.4	35	341621.6	2843680.9	69	340652.9	2843997.2
2	342976.9	2843646.5	36	341581.8	2843696.4	70	340637.0	2844005.6
3	342969.4	2843652.7	37	341568.2	2843707.3	71	340620.3	2844021.4
4	342929.0	2843672.5	38	341549.5	2843746.5	72	340578.3	2844035.2
5	342885.8	2843679.2	39	341546.8	2843770.6	73	340558.5	2844034.1
6	342774.4	2843652.5	40	341529.8	2843826.7	74	340521.8	2844048.1
7	342754.0	2843651.9	41	341516.3	2843847.1	75	340479.4	2844051.1
8	342733.9	2843646.3	42	341494.2	2843861.8	76	340442.7	2844063.3
9	342670.4	2843638.6	43	341456.3	2843880.3	77	340402.6	2844077.4
10	342575.9	2843598.8	44	341405.2	2843895.9	78	340377.1	2844080.9
11	342488.5	2843582.0	45	341361.3	2843899.9	79	340356.2	2844078.4
12	342456.0	2843568.6	46	341280.5	2843917.8	80	340296.4	2844075.0
13	342416.2	2843560.1	47	341220.0	2843931.4	81	340255.8	2844071.0
14	342364.1	2843559.8	48	341163.8	2843956.3	82	340215.3	2844061.9
15	342340.2	2843553.5	49	341138.0	2843962.5	83	340193.0	2844065.4
16	342257.9	2843550.0	50	341117.4	2843959.5	84	340185.1	2844070.0
17	342227.0	2843545.2	51	341075.3	2843963.9	85	340182.0	2844076.2
18	342177.4	2843550.2	52	341055.9	2843958.4	86	340177.6	2844080.9
19	342140.3	2843563.8	53	341039.8	2843960.9	87	340166.6	2844092.5
20	342106.1	2843568.3	54	341017.9	2843974.2	88	340139.2	2844105.7
21	342016.9	2843563.1	55	340991.7	2843972.9	89	340126.3	2844119.0



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

22	341955.7	2843574.3	56	340971.8	2843963.1	90	340103.5	2844157.2
23	341915.1	2843567.3	57	340953.5	2843958.1	91	340077.2	2844168.6
24	341875.6	2843565.9	58	340934.8	2843955.0	92	340053.2	2844163.5
25	341839.3	2843563.6	59	340918.2	2843954.3	93	340020.7	2844168.0
26	341801.0	2843547.3	60	340905.0	2843961.8	94	340013.3	2844168.3
27	341789.3	2843554.6	61	340884.1	2843969.1	95	340000.9	2844165.6
28	341772.3	2843604.7	62	340841.3	2843972.7	96	340057.8	2844437.9
29	341745.7	2843609.5	63	340822.2	2843967.8	97	342699.2	2844729.6
30	341691.6	2843608.2	64	340801.4	2843976.3			
31	341673.6	2843625.7	65	340783.4	2843965.7			
32	341662.8	2843634.3	66	340769.9	2843969.2			
33	341651.1	2843658.8	67	340751.9	2843982.5			

Polígono 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	340030.9	2844106.8	32	340984.7	2843798.9	64	341833.4	2843481.4
1	340072.1	2844099.5	33	341012.2	2843792.5	65	341880.4	2843462.7
2	340080.8	2844094.4	34	341033.3	2843801.5	66	341921.5	2843455.7
3	340094.2	2844082.1	35	341050.0	2843822.4	67	341963.6	2843443.0
4	340115.1	2844047.0	36	341066.3	2843822.1	68	342027.2	2843443.7
5	340139.1	2844009.4	37	341086.8	2843826.1	69	342080.7	2843449.7
6	340162.4	2844002.1	38	341118.4	2843827.9	70	342087.6	2843450.7
7	340223.1	2843969.6	39	341134.6	2843831.0	71	342124.0	2843448.3
8	340241.3	2843972.6	40	341144.4	2843832.0	72	342186.9	2843440.3
9	340264.8	2843983.2	41	341190.9	2843849.5	73	342253.8	2843426.1
10	340301.7	2843986.5	42	341228.7	2843839.2	74	342358.9	2843423.7
11	340363.0	2843976.9	43	341244.3	2843841.4	75	342407.4	2843437.3
12	340382.4	2843980.1	44	341302.3	2843788.9	76	342422.9	2843454.3
13	340390.3	2843983.3	45	341337.8	2843763.9	77	342461.2	2843464.1
14	340420.0	2843986.9	46	341374.3	2843759.7	78	342498.5	2843476.3
15	340454.1	2843975.1	47	341409.0	2843745.2	79	342546.6	2843479.1
16	340484.0	2843953.1	48	341420.1	2843733.1	80	342575.8	2843486.2
17	340518.0	2843926.7	49	341434.3	2843718.0	81	342618.9	2843498.1
18	340543.6	2843915.9	50	341457.2	2843698.4	82	342712.5	2843505.0



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

19	340586.1	2843914.8	51	341457.2	2843676.6	83	342748.9	2843515.8
20	340604.9	2843910.1	52	341468.7	2843645.5	84	342766.6	2843526.6
21	340664.1	2843900.8	53	341480.2	2843628.8	85	342783.6	2843526.0
22	340719.1	2843879.1	54	341523.6	2843614.0	86	342865.2	2843542.3
23	340735.9	2843864.7	55	341523.2	2843590.1	87	342893.8	2843544.1
24	340787.7	2843845.2	56	341563.5	2843545.3	88	342836.2	2843473.1
25	340807.0	2843836.5	57	341611.8	2843528.4	89	342332.7	2843345.5
26	340827.0	2843830.1	58	341630.5	2843519.1	90	339938.0	2843864.6
27	340867.6	2843820.1	59	341677.0	2843511.4	91	339988.1	2844104.7
28	340890.4	2843818.9	60	341736.3	2843502.4	92	340007.3	2844100.2
29	340929.1	2843833.2	61	341756.5	2843498.5	93	340030.9	2844106.8
30	340946.4	2843836.3	62	341776.0	2843497.1			
31	340961.3	2843833.9	63	341794.7	2843491.9			

- IV. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación **LA PROMOVENTE** deberá de delimitar el polígono **AUTORIZADO** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- V. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de Identificación: C-19-048-MAR-002/23

No.	Nombre científico	Nombre común	No. de individuos
1	<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla	4658
2	<i>Dasyliion cedrosanum</i>	Sotoi	6335
3	<i>Yucca filifera</i>	Palma grande	4751
4	<i>Parthenium incanum</i>	Copalillo	7825
5	<i>Berberis trifoliata</i>	Agrito - Palo amarillo	2143
6	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	40055
7	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Biznaga bola ganchuda	5496
8	<i>Coryphantha delicata</i>	Biznaga partida de Jaumave	839
9	<i>Coryphantha neglecta</i>	Biznaga Partida de la Muralla	8663
10	<i>Coryphantha nickelsiae</i>	Biznaga Partida de Laredo	2516
11	<i>Coryphantha salinensis</i>	Biznaga partida de Nuevo León	3074
12	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	49277
13	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Sacasil	1584
14	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche sanjuanero	13041
15	<i>Lophophora williamsii</i>	Peyote	1305



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

16	<i>Mammillaria melanocentra</i>	Biznaga de centrales negras	1584
17	<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga cónica	1863
18	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal de monte	2422
19	<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga Pezón Bicolor	2981
20	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	17419
21	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Sarampión	39030
22	<i>Croton dioicus</i>	Rubaldo	53841
23	<i>Jatropha dioca</i>	Sangregrado	38099
24	<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro Prieto	19748
25	<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	59430
26	<i>Eysenhardtia texana</i>	Palo dulce	6242
27	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Gatuño	36142
28	<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	2609
29	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	29995

- VI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de estas.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.

Así mismo, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trató deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 14 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La Promovente deberá:

- 1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III del **REIA**, esta Oficina de Representación determina que **LA PROMOVENTE** deberá cumplir con cada una





Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **PROYECTO** evaluado, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, deberá de delimitar las áreas de trabajo.
4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de flora silvestre afectada y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente resolutivo; para dar cumplimiento a lo anterior, la promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del Proyecto y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, así mismo deberá de presentar evidencias que demuestre el cumplimiento de la presente condicionante.
 - II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por **LA PROMOVENTE** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que **LA PROMOVENTE** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
 - a. Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b. Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- III. Quedan prohibidas las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación.
- IV. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en el sitio donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas y la reforestación de forma perpendicular a la pendiente, para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, para lo cual se deberá de observar lo señalado en el numeral VI de la presente sección.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Conforme a las necesidades y proyección de las áreas verdes del desarrollo, la promovente deberá triturar o picar los residuos forestales resultantes del desmonte y utilizados en el área de reubicación y reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para defender el suelo de la acción del viento y la lluvia, evitando la erosión.
- VIII. Solo en caso fortuito se podrá realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua.
- IX. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- X. Los resultados deberán anexarse en los informes en la presente autorización. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- XI. **LA PROMOVENTE** para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la promovente deberá integrar dichas



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán; descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

- XII. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.
- XIII. **LA PROMOVENTE** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT reportes anuales de los resultados obtenidos del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
- XIV. **LA PROMOVENTE** considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se pretende remover para el desarrollo del proyecto, no solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan las especies de vida silvestre o consideradas en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel de Sistema Ambiental delimitado; en este sentido, deberá ejecutar un Programa de Reforestación, que deberá aplicarse en una superficie equivalente a la superficie a remover (**260.818283ha**) que alberga vegetación tipo Matorral Desértico Rosetófilo con diversos grados de impacto.

Así mismo, dicha actividad de reforestación podrá llevarse a cabo en áreas incendiadas, con vegetación que la zona requiera y/o podrá llevarse a cabo la restauración de suelos en Áreas Naturales Protegidas, cualquier de las dos acciones, o las dos en conjunto, deberán abarcar un mínimo de 260.818283 ha, lo que equivale a la superficie de cambio de uso de suelo autorizado.

Aunado a lo anterior, la propuesta del Programa de Reforestación, que deberá ser presentado ante esta Oficina de Representación Federal antes de llevar a cabo cualquier actividad de remoción de vegetación, la promovente podrá presentar opciones de áreas a reforestar, fuera de las ya señaladas



XV. **La promovente NO** deberá, realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto.
 - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso de suelo forestal, establecidas en el Término I de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
5. De conformidad con lo establecido en el **Considerando XVI.** del presente oficio, que señala la presencia de ***Coryphantha nickelsiae (A)*, *Echinocereus poselgeri (Pr)*, *Phrynosoma orbiculare (A)*, *Sceloporus grammicus (Pr)*, *Gopherus berlandieri (A)*, *Crotalus molossus (Pr)* y *Buteo swainsoni (Pr)*** en el área del proyecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que la promovente deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de **adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta Delegación Federal. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
6. De conformidad con lo establecido en el **Considerando XVI. y XVIII.** dentro del DTU se señala a presencia de diferentes escurrimientos que inciden en el predio que van del 1er orden hasta el 5º orden, por lo que la promovente deberá de acudir antes la Comisión Nacional del Agua para determinar si estos reúnen las características necesarias para ser considerados como bienes nacionales y establezcan las medidas correspondientes, así



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

mismo deberá acudir ante dicha instancia en el caso de que se construya infraestructura pluvial, para que se tomen las medidas preventivas necesarias y que cuente con las características y dimensiones que faciliten el eficiente desalojo de las aguas de precipitación que en área del proyecto.

7. Será responsabilidad de la promovente, a través de la instancia a la que se le está otorgando la presente autorización, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
8. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de que, cuando se declare alguna contingencia ambiental, realizar medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.
9. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **LA PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
10. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de los cortes y acciones relacionada a la preparación del sitio deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto y disponerlos a sitios autorizados según sean las características de los residuos.
11. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
12. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que **LA PROMOVENTE** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
13. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionantes 16 y 17 del presente oficio. De igual forma, **LA PROMOVENTE** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

14. Conforme a las necesidades del proyecto se deberá utilizar el material fértil producto del picado o triturado para el arroje de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
15. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
16. Para la etapa de preparación del sitio **LA PROMOVENTE** deberá de establecer un programa de manejo de los diferentes desechos generados por el personal que labore en la preparación del sitio, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente término.
17. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del RLGDFS, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
 - a. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
 - b. Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del Cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes **semestrales** sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a que se concluya la totalidad de la remoción de la vegetación forestal presentará el informe de conclusión.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

18. Aunado a la condicionante anterior **LA PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:
1. Informe anual.
 2. Aviso de conclusión de actividades.
19. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. [REDACTED] quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
20. **LA PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
21. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.
22. La presente autorización tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia iniciará un día después de recibido por la Promovente, la cual podrá ser modificada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la Promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como **LA PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

23. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
24. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que **LA PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación.
25. **LA PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
26. **LA PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 146 de su Reglamento, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

27. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento de la presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionantes 15 y 16 de este Resolutivo.
28. La presente resolución a favor de **LA PROMOVENTE** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.
29. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **05 años**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
30. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el [REDACTED] representante legal de la empresa **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que se encuentra acreditada mediante la escritura 6,224 de fecha 20 de abril del 1998.
- II. El C. [REDACTED], representante legal la empresa **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.** será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. EL [REDACTED] representante legal de **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre
Oficio No. 139.04.1.- 1045 (23)

- IV. E [REDACTED] representante legal de **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DEC.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- V. E [REDACTED] es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Para el buen desarrollo del proyecto La Promovente deberá tomar en cuenta la opinión vertida por los miembros del Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León.
- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- X. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 139.04.1- 1045 (23)

permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al [REDACTED] su carácter de Representante Legal de **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DEC.V.**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. -Notifíquese personalmente al [REDACTED] su carácter de Representante Legal de **TESLA MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DEC.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **Cambio de Uso de Suelo Forestal en el Predio del Proyecto Mario**, con ubicación en el municipio de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente.
- Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Gestión Territorial. Presente.
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Nuevo León de la CONAFOR. Presente.
- Titular de la Oficina de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Medio Ambiente de Nuevo León. Presente.
- Presidencia Municipal de Santa Catarina, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.255.712.19.1.1.046/2023

PCHM/ ANBE/ MATH